

**ADVIERTE Y REQUIERE INFORMACIÓN POR INGRESO
DE DENUNCIA A CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DEPORTES DE IQUIQUE.**

RESOLUCIÓN EXENTA TPCA N°090/2025

IQUIQUE, 04 DE DICIEMBRE DE 2025.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/93/2025, del 23 de junio de 2025 que designa a Valeska Muñoz Torres como Jefa de la Oficina Regional de Tarapacá de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S.N°38/2011 MMA y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del D.S. N°38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 65, de 20 de enero de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que interpreta artículo 6 N° 28, 29, 20 y 31 del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido, y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, modificada y complementada por Resolución N°8, de 2025, también de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Los artículos 2°, 3° letras e) y u), 21 y 35 letra h) de la LOSMA establecen que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") tiene por objeto fiscalizar instrumentos de gestión ambiental, entre ellos, la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA; la atribución de requerir información a los sujetos sometidos a fiscalización; la función de asistencia al cumplimiento de la SMA; la facultad de cualquier persona de denunciar el incumplimiento de normativa de competencia de la SMA; y, la potestad sancionadora respecto a la infracción de incumplimiento de las Normas de Emisión.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean



la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, con fecha 19 de junio de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente recibió la Denuncia Digital #51338, presentada en contra de la Unidad Fiscalizable "Piscina Municipal Alcalde Godoy", por "*música con volumen elevado durante toda la mañana por taller de danza en piscina*";

4° Que, Corporación Municipal de Deportes de Iquique, RUT N°65.039.239-6, representada legalmente por la Ilustre Municipalidad de Iquique, RUT N° 69.010.300-1, domiciliado en Serrano N°132, comuna de Iquique, región de Tarapacá, es titular de la Unidad Fiscalizable denominada "Piscina Municipal Alcalde Godoy";

5° Que, la Unidad Fiscalizable, precedentemente identificada, constituye una fuente emisora de ruidos de acuerdo con lo indicado en el artículo 6 número 13 del Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, esto es, "*toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°*";

6° Que, en virtud de la Denuncia Digital #51338 presentada en contra de la Unidad Fiscalizable "Piscina Municipal Alcalde Godoy" por eventual emisión de ruidos por sobre la norma, esta Superintendencia dio inicio al procedimiento de fiscalización ambiental DFZ-2025-2298-I-NE;

7° Que, dado que la adopción inmediata de medidas que mitiguen el ruido, debidamente informadas a la Superintendencia del Medio Ambiente, podrán significar la corrección de los hallazgos eventualmente constatados y, por consiguiente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR A CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE IQUIQUE, RUT N°65.039.239-6, la siguiente información:

- i. Informar sobre la ejecución de medidas correctivas orientadas a la mitigación de la emisión de los ruidos denunciados, detallados en el considerando 3° de la presente resolución, acompañando documentos, fotografías, videos, y cualquier medio de verificación que estime conveniente, que permitan corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

SEGUNDO. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

TERCERO. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO OTORGADO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Se concede de oficio un plazo adicional de **dos (2) días hábiles** para la presentación de la información solicitada, contados desde el vencimiento del plazo original ya referido en el resuelto anterior de este acto administrativo. De esta manera, el plazo



total para la presentación de lo requerido será de **7 días hábiles** contados desde la notificación del presente acto.

CUARTO. INSTRUIR que la información requerida en el resuelto primero, sea entregada a esta Superintendencia en la forma y modo que se indica a continuación:

- a) Deberá enviar un correo electrónico a oficina.tarapaca@sma.gob.cl con copia a valeska.munoz@sma.gob.cl y mauricio.pizarro@sma.gob.cl, acompañando toda la información en formato digital e **incluyendo carta conductora** (solo archivos pdf).
- b) En conformidad con lo establecido en la R.E. SMA N°1026, de fecha 26 de mayo de 2025, la Oficina de Partes de esta Superintendencia recibirá correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes. En caso de que existan archivos en un formato distinto a pdf, o bien se requiera presentar un gran número de antecedentes que excedan dicho peso, éstos se deberán cargar en la plataforma One Drive (u otra nube digital de similares características como Google Drive, WeTransfer, etc.), indicando el enlace de acceso en la carta conductora y datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de la información.
- c) El correo electrónico deberá **indicar en el asunto**, que se da respuesta a la presente resolución, especificando expresamente el número de la misma.

QUINTO. CONSIDÉRESE lo prescrito en el literal u) del artículo 3 de la LOSMA, relacionado a la posibilidad de contar con asistencia con el fin de comprender de mejor manera las obligaciones contenidas el presente acto. Para su coordinación, deberá ser utilizado el formulario disponible en el portal web del servicio -o bien, ingresando de forma directa a <https://portal.sma.gob.cl/index.php/asistencia-al-cumplimiento> - a efectos de enviar una invitación telemática con este fin.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

VALESKA MUÑOZ TORRES
JEFA OFICINA REGIONAL DE TARAPACÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Notificación por correo electrónico:

- Corporación Municipal de Deportes de Iquique. Correo electrónico: proyectos@cormudepi.cl; administracion@cormudepi.cl

C.C.:

- Ilustre Municipalidad de Iquique. Correo electrónico: oficinadepartes@municipioiquique.cl; alcaldia@municipioiquique.cl
- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente de Fiscalización SMA (DFZ-2025-498-I-NE).

